



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No **2578**
Proceso : Custodia y cuidado personal
Demandante (s) : Miguel Ángel Moreno Villanueva
Demandando (s) : Andrea Viviana Bustos Gamboa
Demandando (s) : Luz Mary Villanueva Alvarado
Menor : A.V.M,B
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00318-00**

La Unión Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que los defectos de que adolece la demanda no fueron subsanados, toda vez que el apoderado judicial de la parte actora, no presentó el registro civil de nacimiento original de la menor, como tampoco la conciliación extrajudicial indicada en el auto 2394 del 29 de agosto de 2022, indispensable como requisito de procedibilidad en esta clase de procesos tal como se indica en el artículo 69 del ley 2020 del 30 de junio de 2022, sin que sea de recibo la manifestación plasmada en el escrito de subsanación, pues debe agotarse dicho requisito.

Ley 2020, Artículo 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia.

La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.

Esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, de ser pertinente devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bdc7fcdd9ac39b744adcb11ebcb91f9d49239f8f4c4334d7c1fdadd9ca77a**

Documento generado en 13/09/2022 02:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>